

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 017 FAMILIA DEL CIRCUITO LISTADO DE ESTADO						
1100131 10 017 2013 00977	Ordinario	DORA BEATRIZ MORENO ORTIZ	JUAN BAUTISTA BARRETO	. Auto Interlocutorio LESION ENORME- DECLARA SIN VALOR Y EFECTO, VUELVO A CPC - CORRE TRASLADO DE LA OBJECION POR ERROR GRAVE	20/01/2021	
1100131 10 017 2019 01000	Verbal Sumario Alimentos	HELGAR MARIA BALLEEN PATIÑO	CAMILO ANDRES ARIAS MARTINEZ	. Auto Interlocutorio S e reconoce al Dr. CESAR IVAN LOMBANA BUITRAGO como apoderado judicial del demandado CAMILO ANDRES ARIAS MARTINEZ, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo. Previo a tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda el cual incluye excepciones de mérito, acredite en debida forma el demandado CAMILO ANDRES ARIAS MARTINEZ a través de su apoderado judicial, que dio aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día....	20/01/2021	
1100131 10 017 2019 01000	Verbal Sumario Alimentos	HELGAR MARIA BALLEEN PATIÑO	CAMILO ANDRES ARIAS MARTINEZ	. Auto Interlocutorio S e pone en conocimiento del demandado CAMILO ANDRÉS ARIAS MARTINEZ la solicitud realizada por la demandante y consistente en realizar las consignaciones referentes a los alimentos provisionales a favor del niño ANDRES DAMER ARIAS BALLEEN, a la cuenta de ahorros libretón Nro. 137257911 del Banco BBVA cuya titular es la señora demandante HELGA MARÍA BALLEEN PATIÑO, tal como se observa en la certificación expedida por dicha entidad y que obra dentro del expediente. Secretaría previa consulta en la pagina de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, realice la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente	20/01/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10017 2020 00002	Liquidacion Sociedad Conyugal	MAGALY CELEDON BRITO	JORGE LUIS SOTO DAZA	asunto y que corresponden a los alimentos provisionales fijados en auto admisorio de fecha 12 de febrero de 2020 a favor del niño ANDRES DAMER ARIAS BALLEEN quien se encuentra representado legalmente por su progenitora HERLGA MARIA BALLEEN PATIÑO. Librense las respectivas ordenes de pago. Auto Interlocutorio	20/01/2021	
1100131 10017 2020 00144	Verbal Sumario Alimentos	SONIA ALEXANDRA ALVARADO CALDERON	YOLANDA RINCON DE SANCHEZ	A creditada como se encuentran las publicaciones respecto del emplazamiento realizado al demandado JORGE LUIS SOTO DAZA, y se dio cumplimiento a los numerales 5º Y 6º del artículo 108 del C.G.P. haciendo la inscripción de la emplazada en el registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 492 numeral 3º Ibídem, se le designa como Curador Ad- litem de la Justicia al doctor (a) ARGENIS RAMIREZ GÓMEZ, quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento. Así mismo, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del decreto 804 de 2020, se ordena por secretaría y sin necesidad de publicaciones, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, remitiendo la comunicación al registro nacional de personas emplazadas a los acreedores de la sociedad conyugal	20/01/2021	ADMITE DEMANDA, NOTIFIQUESE AL DEFENSOR, RECONOCE APODERDADO - Previo a resolver sobre la anterior medida cautelar contenida en el escrito que subsanó la demanda, aclare el mismo indicando el fin por el cual se solicita, de conformidad a lo establecido en el art. 130 del Código de la Infancia y la adolescencia.
1100131 10017 2020 00255	Ordinario	AYDE MATAPI YACUNA	ESPERANZA CASTRO PULIDO Y OTROS	Tramite Se niega por improcedente la solicitud de inscripción de la demanda en la Sociedad Inversiones Holmera S.A.S. realizada por el apoderado de la parte, como quiera que la sociedad es una persona jurídica diferente y que de tener alguna de las partes la calidad de socio en la mencionada sociedad, es otra la manera de realizar dicha solicitud. - Se niega la solicitud realizada por el Dr. LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, consistente en adicionar el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que se demandante también a los herederos indeterminados del causante LUIS CARLOS CASTRO ROJAS, como quiera que no hay necesidad de ello, tal como lo señala el art. 68 (Sucesión procesal) del Código General del Proceso	20/01/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017 2020 00259	Alimentos	LEIDY LIZETH CARDENAS GONZALES	CESAR ALEJANDRO DIAZ MORALES	Tramite L a entrega del anterior citatorio remitido al ejecutado CESAR ALEJANDRO DIAZ MORALES, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obren de conformidad. Teniendo en cuenta el escrito allegado a través de correo institucional por el ejecutado, CESAR ALEJANDRO DIAZ MORALES; Secretaría proceda a notificar al ejecutado tal como se señala en el auto que ordenó librar mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2020.	20/01/2021	
1100131 10 017 2020 00259	Alimentos	LEIDY LIZETH CARDENAS GONZALES	CESAR ALEJANDRO DIAZ MORALES	Tramite L a respuesta al oficio 1088 del 28 de septiembre de 2020 por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores- Migración Colombia, se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados. Así mismo, se ordena agregar al expediente las constancias de diligenciamiento de los oficios ordenados en auto de fecha 17 de julio de 2020, por parte del apoderado de la ejecutante. Secretaria proceda a efectuar el índice del expediente con el fin de separar los cuadernos.	20/01/2021	
1100131 10 017 2020 00259	Alimentos	LEIDY LIZETH CARDENAS GONZALES	CESAR ALEJANDRO DIAZ MORALES	Rechaza demanda RECHAZA DEMANDA	20/01/2021	
1100131 10 017 2020 00269	Verbal Sumario Alimentos	HUMBERTO SOTO OLIVEROS	LINA MILENA PARRA RUBIANO	Rechaza demanda SECRETARIA RECHAZADA	20/01/2021	
1100131 10 017 2020 00299	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ANA MARIA SALAZAR BERNAL	HUMBERTO ENRIQUE NAVARRO	Admite ADMITE DEMANDA - NOTIFICAR MINISTERIO Y DEFENSOR DE FAMILIA - RECONOCE APODERADO	20/01/2021	
1100131 10 017 2020 00300	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	AROL TALERO RIAÑO	ANA DELMIRA RIAÑO AFANADOR	Admite ADMITE DEMANDA - CONCEDE AMPARO DE POBREZA - RECONOCE APODERADO - DECRETA EMBARGO	20/01/2021	
1100131 10 017 2020 00359	Alimentos	INGRY YOHANA DIAZ CHICO	FREDY ALEXANDER USAQUEN MENDEZ	. Auto Interlocutorio S e ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados la respuesta al oficio 1198 del 21 de octubre de 2020, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores- Migración Colombia.	20/01/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017 2020 00393	Alimentos	CLAUDIA FABIOLA MENDEZ ESPEJO	ANTHONY JHOANNY PERDOMO HUESO	Así mismo, se ordena agregar al expediente las constancias de diligenciamiento de los oficios ordenados en auto de fecha 25 de agosto de 2020, por parte del apoderado de la ejecutante. Teniendo en cuenta el escrito allegado a través de correo institucional por el ejecutado, FREDY ALEXANDER USAQUÉN MÉNDEZ; Secretaría proceda a notificar al ejecutado tal como se señala en el auto que ordenó librar mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2020. . Auto Interlocutorio T	20/01/2021	
1100131 10 017 2020 00417	Alimentos	LUZ AIDA GAONA AMADO	DIEGO ALEXANDER TOQUICA BERMUDEZ	eniendo en cuenta la diligencia de citatorio de notificación allegada a través de correo electrónico institucional por el Defensor adscrito al juzgado, se tiene por notificado el día 30 de septiembre de 2020 al ejecutado ANTHONY JHOANNY PERDOMO HUESO del auto que ordenó librar mandamiento de pago, quien guardó silencio - PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2020. SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso. TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas. CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma seiscientos mil pesos mcte (\$ 600. 000.00). Por Secretaría líquidense las costas. Libra Mandamiento de Pago	20/01/2021	
1100131 10 017 2020 00428	Alimentos	DIANA ROCIO SILVA ORTIZ	FABIO ZAMUDIO RODRIGUEZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE APODERADO , DECRETA MEDIDAS CAUTELARES Libra Mandamiento de Pago	20/01/2021	
1100131 10 017 2020 00440	Sucesion	JUAN DE DIOS BONILLA BOTIA	TERESA DE JESUS ROBLES VIUDA DE BONILLA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DECRETA MEDIDAS CAUTELARES Auto declara abierto y radicado	20/01/2021	
1100131 10 017 2020 00440	Sucesion	JUAN DE DIOS BONILLA BOTIA	TERESA DE JESUS ROBLES VIUDA DE BONILLA	ADMITE, RECONOCE HEREDEROS- RECONOCE APODERADO Auto declara abierto y radicado DECRETA EMBARGO	20/01/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

ESTADO No. **005**

21/01/2021

Fecha:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado
		TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.	
		LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO SECRETARIO	

Descripción Actuación

Fecha
Auto Cuad.